

venido prestando servicios para la demandada "Conydesa Empresa Constructora, Sociedad Limitada", desde el 9 de enero de 2004, con la categoría profesional de oficial administrativa primera, percibiendo una retribución de 1.250,87 euros, con prorata de pagas extras».

Asimismo en el fallo de la sentencia, donde dice:

«Fallo

Que debía estimar la demanda interpuesta por doña Sonia Moreira Botia en concepto de despido contra "Conydesa Empresa Constructora, Sociedad Limitada", declarándolo improcedente, y condenando a la empresa demandada a que le abone una indemnización por importe de 6.997,50 euros y al pago de los salarios dejados de percibir hasta la fecha que ascienden a 6.095,60 euros, declarando extinguida la relación laboral existente entre las partes, absolviendo de dichas pretensiones al Fondo de Garantía Salarial, a quien deberán hacerse las advertencias de rigor para los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que en su caso se formule contra la sentencia.»

Debe decir:

«Fallo

Que debía estimar la demanda interpuesta por doña Sonia Moreira Botia en concepto de despido contra "Conydesa Empresa Constructora, Sociedad Limitada", declarándolo improcedente, y condenando a la empresa demandada a que le abone una indemnización por importe de 9.382,50 euros y al pago de los salarios dejados de percibir hasta la fecha que ascienden a 8.173,20 euros, declarando extinguida la relación laboral existente entre las partes, absolviendo de dichas pretensiones al Fondo de Garantía Salarial, a quien deberán hacerse las advertencias de rigor para los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que en su caso se formule contra la sentencia.»

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-jefe de lo social, don Juan José del Águila Torres.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Conydesa Empresa Constructora, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/34.095/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 274 de 2009-B de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Royer Oldine Cubas, contra la empresa "Alisnava Construcciones, Sociedad Limitada", se ha acordado por providencia de fecha 2 de octubre de 2009 citar a "Alisnava Construcciones, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de noviembre de 2009, a las nueve horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, para la celebración de comparecencia prevista en los artículos 278 y 284 de la Ley de Procedimiento Laboral, que solo versará sobre la falta de readmisión, así como la imposibilidad de readmitir al trabajador por cese o cierre de la empresa, a la que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia que si no acudiese la parte demandante se le tendrá por desistida de su petición, en tanto que si el ausente fuese el empresario (por sí o legalmente representado) el acto se celebrará sin su presencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Alisnava Construcciones, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/34.400/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 51 de 2009-B de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Fernando Torresano Martín, contra la empresa "Baena Mata Transportes, Sociedad Limitada", se ha acordado por providencia de esta fecha citar a "Baena Mata Transportes, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19 de noviembre de 2009, a las nueve horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, para la celebración de comparecencia prevista en los artículos 278 y 284 de la Ley de Procedimiento Laboral, que solo versará sobre la falta de readmisión, así como la imposibilidad de readmitir al trabajador por cese o cierre de la empresa, a la que deberá

acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia que si no acudiese la parte demandante se le tendrá por desistida de su petición, en tanto que si el ausente fuese el empresario (por sí o legalmente representado) el acto se celebrará sin su presencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Baena Mata Transportes, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/34.412/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 22 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana María Olalla del Olmo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 22 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 133 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Pedro Bueno Blázquez y doña María Ángeles del Amo Artacho, contra la empresa "Fundiciones Ardoz, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado auto de ejecución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Pedro Bueno Blázquez y doña María Ángeles del Amo Artacho, contra la empresa "Fundiciones Ardoz, Sociedad Limitada", por un principal de 168.345,11 euros, más 10.101 euros en concepto de intereses y 16.835 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral, Oficina de Averiguación Patrimonial y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado